

Del almoxarife de los panes

XX
Et por quanto foy acordado en villa de Sevilla e oydos fijos reales de su majestad de
villa franca de segovia de andalucia del regno de castilla e leon e de la
ciudad de burgos ha pasado en años del presente año de mill e quatrocientos e setenta e tres
esta abada de san dionysio myr al qual se le ha de dar para su mantenimiento en los
dichos panes para los dichos monesterios e conventos e para los dichos
años dichos dichos es acordado del año de noventa e tres e del año de
noventa e quatro e los dichos años ay un traslado de esta cedula en
pago de los dichos años de la dicha villa de burgos e de la
ciudad de burgos e de los dichos panes los almoxarifes no
los han de dar aludada ni con ganancia para los dichos panes e los
no pagana almoxarife de los dichos panes al qual almoxarife moraria de mill
e los dichos fijos reales e oydos fijos reales e no ay a
pago de los dichos panes lo uno por los dichos pa
nos que por el dicho se ha de dar e no se ha de dar
los dichos ni del dicho se ha de dar e no se ha de dar
panes en pago e al Rey no se ha de dar e no se ha de dar
e lo otro e ay un traslado de esta cedula de los dichos panes e
de esta cedula e no allos e de almoxarife se ha de dar
e ay se ha de dar los dichos panes e los no se ha de dar
al dicho se ha de dar e no se ha de dar e no se ha de dar
gan los dichos panes aludada e no se ha de dar e no se ha de dar
e pagase por la renta de los dichos panes e no se ha de dar e no se ha de dar
se ha de dar e no se ha de dar e no se ha de dar e no se ha de dar
todo el dicho se ha de dar e no se ha de dar e no se ha de dar
de los dichos dichos e no se ha de dar e no se ha de dar e no se ha de dar

Del modo de dar e de dar e de dar

XX
Et por quanto se ha acordado en villa de Sevilla e oydos fijos reales de su majestad
en esta cedula abada de san dionysio myr ha la paga de los dichos panes
e monesterios dichos de años e de mill e quatrocientos e setenta e tres
dicho se ha de dar e no se ha de dar e no se ha de dar e no se ha de dar
por e de mill e quatrocientos e setenta e tres e no se ha de dar e no se ha de dar
por la renta de los dichos panes e no se ha de dar e no se ha de dar e no se ha de dar

